

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que:

El termino para pronunciarse sobre las excepciones de mérito transcurrió así:

Días hábiles, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2022.

Inhábiles 20 y 21 de agosto de 2022.

La clínica Ospedale recorrió traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantías AXA Colpatría Seguros S.A. mediante escrito allegado el 22 de agosto de 2022.

Así mismo, me permito informar que en el presente asunto se encuentra pendiente fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del código general del Proceso.

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandantes: **FANNY ARBELÁEZ DE GIRALDO
CLAUDIA FÁTIMA GIRALDO ARBELÁEZ
BEATRIZ CLEMENCIA GIRALDO ARBELÁEZ
JUAN CARLOS GIRALDO ARBELÁEZ
SHAROM DANIELA BROMBERG GIRALDO**

Demandados: **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Llamante: **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**

Llamada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00202-00

Sustanciación No. 737

Convocatoria a la audiencia inicial

Se procede a continuar con el trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, en consecuencia, se fija el día 21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

Consecuencia de inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e762d2534dc929b258f622410b860478bffe40ea62a4216f92f331eee9fd1d**

Documento generado en 26/09/2022 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>